



República de Colombia
Departamento de Antioquia
Municipio de Giraldo
Nit. 890.983.786-7

GIRALDO
Avanza al Cambio

DECRETO NÚMERO No. 042
(Mayo 26 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO LEY NÚMERO 678 DEL 20 DE MAYO DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GIRALDO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por el Decreto Ley 678 del 20 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO

- A) Que el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria desde el 12 de marzo de 2020, con el fin de contener la pandemia mundial del coronavirus, (COVID 19).
- B) Que, una vez declarada la emergencia sanitaria, el Gobierno Nacional a través del Decreto Ley número 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica y Social.
- C) Que mediante el Decreto Ley 637 de 2020, se declaró por 30 días más el estado de Emergencia Económica y Social.
- D) Que a partir de esa declaratoria de Emergencia Económica y social el gobierno nacional ha expedido varios Decretos Ley, con el fin de ayudar a la comunidad a resolver el problema económico por la cuarentena obligatoria que hoy completa más de 2 meses en el país
- E) Que dentro de las medidas tomadas en el Decreto Ley 678 del 20 de mayo de 2020, de acuerdo con el artículo 6, se permite a las entidades territoriales diferir hasta 12 cuotas sin intereses el pago de cualquier tributo propiedad del municipio, teniendo como última cuota el mes de junio de 2021.

Artículo 6. Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de" sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

- F) Que dentro de las medidas que ha tomado el gobierno nacional, para mejorar las condiciones de recaudo de las entidades territoriales, se expidió el Decreto Ley número 678 del 20 de mayo de 2020, el cual reguló entre otras actividades, según el artículo 7, la posibilidad de condonar parte del capital y hasta el 100% de los intereses moratorios a los contribuyentes del Impuesto Predial.

Artículo 7. Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo: Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones. Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones. Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo 1. Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.

Alconides Usuga
Alcalde 2020 -2023

Carrera 9 No. 10-36
Conmutador 8571107
Email: alcaldia@giraldo-antioquia.gov.co
www.giraldo-antioquia.gov.co



Parágrafo 2. En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo.

G) Que, para aplicar dichas normas en el municipio de Giraldo, Antioquia, se hace necesario reglamentarlas para darles aplicación en beneficio de los contribuyentes que tributan para la entidad.

Por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dando aplicación al Decreto Ley 678 de 2020, autorícese a la Secretaría de Hacienda del municipio de Giraldo, Antioquia, para diferir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones así: Durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se diferieren hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad del municipio de Giraldo, Antioquia; es decir, Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios, teniendo como fecha de inicio para diferir el mes de junio de 2020 y teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: Con el fin de que el municipio de Giraldo, Antioquia, recupere su cartera morosa y genere mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados podrán acceder a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, así: quienes cancelen hasta el 31 de octubre de 2020, pagarán el 80% del capital sin intereses ni sanciones. Quienes cancelen entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre de 2020, pagarán el 90% del capital sin intereses ni sanciones.

Quienes cancelen entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 cancelarán el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

PARÁGRAFO: Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos, incluyendo los acuerdos de pago vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia a la Secretaría de Hacienda del municipio de Giraldo, Antioquia, para que conjuntamente con la Administradora del sistema de información de los impuestos, tasas y contribuciones, proceda a realizar los ajustes necesarios para la aplicación de las medidas económicas determinadas en el presente Decreto; así mismo, enviar Copia a Sistemas Aries para realizar los ajustes a la facturación a que haya lugar, tanto para el alivio tributario, como para la exoneración de los intereses, sanciones y descuentos de capital, acorde con el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que les sean contrarias.

Dado en el municipio de Giraldo, Antioquia a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALCÓNIDES ÚSUGA CARMONA

Alcalde municipal